



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 121

Cali, febrero siete (07) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por la señora YULIANA SERNA CASTRILLON quien representa a su hija menor M.J.G.S contra JOSE SAUL, OSCAR DE JESÚS, LUZ MARINA, JOSÉ HORACIO, JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE y MARIA NELLY LOAIZA DE GRISALES, MARÍA DONELIA LOAIZA DE JARAMILLO no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá indicar el domicilio de los demandados, como quiera que solo mencionó el de notificaciones.

2) Deberá indicar la razón de que solo haya mencionado una sola dirección para notificar a los siete demandados.

3) Deberá aportar la dirección de notificaciones de cada uno de los demandados.

4) Deberá aportar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo la dirección física de los demandados, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5) Omitió acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo, como quiera que la presentada solo fue a una dirección y son siete los demandados, igualmente el oficio dirigido indica un término errado para esta clase de asuntos.

6) Debe corregirse en la pretensión primera de la demanda, como quiera que señalan investigación de paternidad, sin embargo, no menciona la clase de proceso que pretende iniciar.

7) Deberá aclarar la pretensión primera frente a la solicitud de tomas de muestras de ADN, pues dicha solicitud no encaja en las pretensiones.

8) Es menester que se señale de manera concreta cual o cuales causales de las consagradas para la declaración judicial de la paternidad por el art. 4º de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 6º de la Ley 75 de 1968 se invocan en la demanda.

9) Deberá indicar los datos del cementerio donde se encuentre ubicado al fallecido señor JORGE IVAN LOAIZA DUQUE.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190b899d402f252beccd60c2aedfb75576b5875cc433a1104ab08d5e659ca737**

Documento generado en 09/02/2024 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>